

Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000029**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000029, en la cual requirió:

"1. RESULTADOS FINALES DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO HASTA EL 3ER TRIMESTRE DEL AÑO 2023 DESGLOSANDO LOS RESULTADOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIAS ENUNCIADAS EN ESTE ORGANIGRAMA

<https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organiqrma.php>."

SEGUNDO. El día ocho de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE PROPORCIONA EL LINK DE LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA(SIC) EN DONDE PODRÁ ENCONTRAR EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

[http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/conac/2023/InformesGestion/3er trimestre/ClasificacionAdmva.pdf](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/conac/2023/InformesGestion/3er%20trimestre/ClasificacionAdmva.pdf)

LA INFORMACION(SIC) PUBLICADA ES EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

..."

TERCERO. En fecha catorce de febrero del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLANDO ASÍ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA SOLICITUD HECHA BUSCA EXPRESAMENTE CONOCER EL GASTO DE LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ALGO QUE LAS 31 CAPITALES DEL PAÍS Y LOS 29 MUNICIPIOS CON MÁS HABITANTES HACEN RECURRENTEMENTE, A EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. ESTO HACE QUE LAS INICIATIVAS DE TRANSPARENCIA SOBRE EL GASTO PÚBLICO QUE DESARROLLA ESTA ASOCIACIÓN CIVIL SE VEAN IMPEDIDAS.



HACEMOS UN LLAMADO AL ÓRGANO GARANTE A CONSIDERAR ESTA QUEJA Y HACER QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA TRANSPARENTE EN SUS CUENTAS PÚBLICAS Y EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS EL GASTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”

CUARTO. Por auto emitido el día quince de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000029, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha veintitrés de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios número UT/125/2024 y UT/126/2024 de fechas siete y ocho de marzo del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310579124000029; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial, pues declaró la inexistencia de la información solicitada, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en ese sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 104/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo

ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticuatro de abril del referido año.

OCTAVO. El día veintiséis de abril del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por auto emitido en fecha ocho de mayo del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El quince de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000029, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: “1. *Resultados finales de la Clasificación Administrativa del gasto hasta el 3er trimestre del año 2023 desglosando los resultados por Unidad Administrativa y dependencias enunciadas en este organigrama <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organigrama.php>.”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000029; inconforme con esta, el día catorce de febrero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS

PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

IX.- DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de hacienda del Ayuntamiento, se encuentra el *administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del presupuesto de egresos; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como*

conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; y difundir en la gaceta municipal o en el medio de comunicación idóneo, la cuenta pública anual.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que está: **la Dirección de Finanzas y Tesorería.**
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería** tiene entre sus atribuciones, el *vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; así también, formula mensualmente la cuenta pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "1. Resultados finales de la Clasificación Administrativa del gasto hasta el 3er trimestre del año 2023 desglosando los resultados por Unidad Administrativa y dependencias enunciadas en este organigrama <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organigrama.php>.", se advierte que el área que resulta competente en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer de la información solicitada es: **la Dirección de Finanzas y Tesorería**, toda vez que, tiene entre sus atribuciones, el vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; así también, formula mensualmente la cuenta pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000029.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso



proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DFT/SCA/DC Of. 43/24 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“ ...

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de finanzas y Tesorería Municipal a la fecha de la presente solicitud, se informa que con fundamento en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se proporciona el link de la página del Ayuntamiento de Merida(sic) en donde podrá encontrar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa al 30 de Septiembre de 2023.

http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/conac/2023/InformesGestion/3er_trimestre/ClasificacionAdmva.pdf

La informacion(sic) publicada es en cumplimiento a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

“ ...”

En ese sentido, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga electrónica referida en el párrafo que precede; siendo que, de cuyo acceso se visualiza el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación Administrativa, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023; sirvase de apoyo, la captura de pantalla siguiente:

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	\$5,384,355,101.00	\$1,673,905,769.00	\$7,058,260,870.00	\$4,139,548,142.58	\$3,919,629,625.39	\$2,918,712,727.42
Total del Gasto	\$5,384,355,101.00	\$1,673,905,769.00	\$7,058,260,870.00	\$4,139,548,142.58	\$3,919,629,625.39	\$2,918,712,727.42

Sejo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICDA. LAURA C. MUÑOZ MOLINA, MTRA
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL

De la consulta efectuada a la liga electrónica, si bien se advierte el Estado Analítico del

Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa, que pudiera estar relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la peticionada**, pues por una parte, dicho estado analítico abarca del mes de enero a septiembre de dos mil veintitrés, y no únicamente el trimestre peticionado, a saber, julio, agosto y septiembre; y por otra, en el apartado "*Concepto*", no se observan las áreas administrativas que conforman al Sujeto Obligado, en carácter de administradores o responsables directos de los recursos; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, en cuanto a los términos de la información que peticiona.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien a través del Subdirector de Presupuesto y Control del Gasto, por **oficio número DFTM/SCA/DC Of. 113/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro**, indicó lo siguiente: "*Le informo que después de haber realizado nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Presupuestos y Control del gasto así como de todas las áreas que conforman a esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a la fecha de recepción de la presente solicitud, en lo que compete a esta dirección, se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que; los reportes que integran la cuenta pública del municipio, se elaboran con base en los criterios que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que hasta la fecha dichos informes, reportes o estados financieros emitidos por esta subdirección hayan sido objeto de observación alguna por parte de las entidades fiscalizadoras, respecto a la estructura de la información presentada; es en tal mérito, que se informa que los estados presupuestarios se producen, general y aprueban, tal como lo indica la normatividad aplicable a la presentación de estados financieros. En ese sentido, el nivel de desagregación solicitado, no es objeto de generación por parte de los sistemas presupuestales a través de los cuales se gestiona el presupuesto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados SO/009/2010: Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, se declara la inexistencia de la información solicitada.*"; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

En lo que atañe a la declaratoria de inexistencia, fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA BICENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024**, con

número: 239/EXTRAORD/07-03-2024, en la cual determinó lo siguiente:

“ ...

- *Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se CONFIRMÓ la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha respuesta fue entregada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:*

En primera, porque el área requerida fue quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y en este caso se ha procedido a dar cumplimiento a lo establecido en el recurso de revisión 104/2024.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de la Dirección competente, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ ...”

Al respecto, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable atendiendo al contenido y periodo de la información que se solicita:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, prevé:

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

V. CONSEJO: EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-

ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

...

XIV. GASTO COMPROMETIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS. EN EL CASO DE LAS OBRAS A EJECUTARSE O DE BIENES Y SERVICIOS A RECIBIRSE DURANTE VARIOS EJERCICIOS, EL COMPROMISO SERÁ REGISTRADO POR LA PARTE QUE SE EJECUTARÁ O RECIBIRÁ, DURANTE CADA EJERCICIO;

XV. GASTO DEVENGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS;

XVI. GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVII. GASTO PAGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO;

XVIII. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE EXPRESADA EN UNIDADES MONETARIAS, SOBRE LAS TRANSACCIONES QUE REALIZA UN ENTE PÚBLICO Y LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE LO AFECTAN, LA CUAL PUEDE REPRESENTARSE POR REPORTES, INFORMES, ESTADOS Y NOTAS QUE EXPRESAN SU SITUACIÓN FINANCIERA, LOS RESULTADOS DE SU OPERACIÓN Y LOS CAMBIOS EN SU PATRIMONIO;

...

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

XXIII. NORMAS CONTABLES: LOS LINEAMIENTOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, DIRIGIDOS A DOTAR A LOS ENTES PÚBLICOS DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REGISTRAR CORRECTAMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU CONTABILIDAD, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES Y CONSOLIDADOS;

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

...

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

I. EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

...

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y

CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

...

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 44.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPRESIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD, SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICCIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.

...

ARTÍCULO 46.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PERMITIRÁN EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

...

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

...

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:

1. ADMINISTRATIVA;

...

EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y PROGRAMA;

...

ARTÍCULO 48.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS O LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL MUNICIPAL, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), Y II, INCISOS A) Y B) DE LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 50.- EL CONSEJO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE QUE EMANE DE LAS CONTABILIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 51.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LOS ENTES PÚBLICOS EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY SERÁ ORGANIZADA, SISTEMATIZADA Y DIFUNDIDA POR CADA UNO DE ÉSTOS, AL MENOS, TRIMESTRALMENTE EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET, A MÁS TARDAR 30 DÍAS DESPUÉS DEL CIERRE DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE LES SEAN APLICABLES Y, EN SU CASO, DE LOS CRITERIOS QUE EMITA EL CONSEJO. LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN VÍA INTERNET NO EXIME LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTARSE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS LOCALES, SEGÚN SEA EL CASO.

..."

**Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán,
dispone:**

“...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

...

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.

...”

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 (Última reforma publicada DOF 09-08-2023), señala:

“...

L.2. ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA A GENERAR POR LOS ENTES PÚBLICOS.

DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48 DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEBEN PERMITIR LA GENERACIÓN DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: PARA LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 46):

...

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

...

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

I. ADMINISTRATIVA;

...

PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 48): LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F); Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B).

...

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

LOS ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTARÁN CONFORMADOS POR LOS SIGUIENTES AGREGADOS:

...

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

**B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
FINALIDAD**

SU FINALIDAD ES REALIZAR PERIÓDICAMENTE EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS. DICHOS ESTADOS DEBEN MOSTRAR, A UNA FECHA DETERMINADA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS MOVIMIENTOS Y LA SITUACIÓN DE CADA CUENTA DE LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES, DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GRADOS DE DESAGREGACIÓN DE LAS MISMAS QUE SE REQUIERA.

LOS ESTADOS E INFORMES AGREGADOS, EN GENERAL, TIENEN COMO PROPÓSITO APORTAR INFORMACIÓN PERTINENTE, CLARA, CONFIABLE Y OPORTUNA A LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL ESTADO PARA SER UTILIZADA EN LA TOMA DE DECISIONES



GUBERNAMENTALES EN GENERAL Y SOBRE FINANZAS PÚBLICAS EN PARTICULAR, ASÍ COMO PARA SER UTILIZADA POR LOS ANALISTAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA A GENERAR SERÁ AL MENOS LA SIGUIENTE:

...
C) CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
...

Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Total del Gasto						

..."

Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Mérida, Yucatán, indica:

"1.1 OBJETIVO DEL MANUAL

CONTAR CON UN DOCUMENTO EN EL QUE SE DESCRIBAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ENTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE QUE SIRVA DE GUÍA O REFERENCIA, TANTO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL PROPIO AYUNTAMIENTO, COMO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PROVENGAN DE OTRAS ENTIDADES Y QUE POR NECESIDADES PROPIAS NECESITEN TENER CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS.

1.2 ALCANCE

EL PRESENTE MANUAL ES APLICABLE PARA TODAS LAS ÁREAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA YUCATÁN.

...

1.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

...

GASTO DEVENGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

GASTO PAGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO.

...

F. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS
LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO OTROS INFORMES, ATIENDEN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS DENTRO DEL MARCO JURÍDICO QUE LES APLICA LA INTEGRACIÓN DE DICHOS ESTADOS SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN LOS DATOS Y CIFRAS GENERADAS POR EL ENTE PÚBLICO, DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

...

B) INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

...

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

REFLEJA EL COMPORTAMIENTO DEL PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL O LOS CONGRESOS LOCALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PAGADO Y PENDIENTE DE PAGO POR CADA UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

DE ESTE ESTADO SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

- ADMINISTRATIVA

SE MUESTRAN LOS GASTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ENTES PÚBLICOS. SE DEFINE AL ADMINISTRADOR O RESPONSABLE DIRECTO DE LOS RECURSOS.

...

2.4 CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS

LA LEY DE CONTABILIDAD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 41 QUE "PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA."

DE ACUERDO CON DICHO MARCO LEGAL, LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS QUE REQUIERE EL SCG PARA REALIZAR LA INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS CON LOS CONTABLES SON LOS SIGUIENTES:

...

➤ CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

...

8.3. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

LOS ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTARÁN CONFORMADOS POR LOS SIGUIENTES AGREGADOS:



...
B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...
B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
FINALIDAD

SU FINALIDAD ES REALIZAR PERIÓDICAMENTE EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS. DICHS ESTADOS DEBEN MOSTRAR, A UNA FECHA DETERMINADA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS MOVIMIENTOS Y LA SITUACIÓN DE CADA CUENTA DE LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES, DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GRADOS DE DESAGREGACIÓN DE LAS MISMAS QUE SE REQUIERA.

LOS ESTADOS E INFORMES AGREGADOS, EN GENERAL, TIENEN COMO PROPÓSITO APORTAR INFORMACIÓN PERTINENTE, CLARA, CONFIABLE Y OPORTUNA A LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL ESTADO PARA SER UTILIZADA EN LA TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES EN GENERAL Y SOBRE FINANZAS PÚBLICAS EN PARTICULAR, ASÍ COMO PARA SER UTILIZADA POR LOS ANALISTAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA A GENERAR SERÁ AL MENOS LA SIGUIENTE:

...
C) CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatad/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Total del Gasto						

...

De la normatividad anteriormente precisada, se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; siendo que, entre los entes públicos que deben encargarse del registro de su presupuesto, se encuentran: los Ayuntamientos.

Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 (Última reforma publicada DOF 09-08-2023), emitido por la CONAC, se vislumbra que los entes públicos, deberán generar sus estados e información financiera, misma que en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, encontrándose entre la información presupuestaria el estado analítico del



ejercicio del presupuesto de egresos, del que se derivarán diversas clasificaciones, entre ellas: la Administrativa, debiendo generar al menos los formatos siguientes:

Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Organos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Total del Gasto						

En tal sentido, el Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Mérida, Yucatán, dispone que entre la información presupuestaria, en específico en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”, se debe clasificar los gastos de las unidades administrativas, definiendo al administrador o responsable directo de los recursos; por lo tanto, en ejercicio de sus atribuciones al menos debe generar el documento inherente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto” en su clasificación administrativa, en los términos siguientes:

Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
						6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades,

competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien declaró la inexistencia, manifestando que *los reportes que integran la cuenta pública del municipio, se elaboran con base en los criterios que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que hasta la fecha dichos informes, reportes o estados financieros emitidos por esta subdirección hayan sido objeto de observación alguna por parte de las entidades fiscalizadoras, respecto a la estructura de la información presentada, por lo cual, el nivel de desagregación solicitado, no es objeto de generación por parte de los sistemas presupuestales*

a través de los cuales se gestiona el presupuesto; lo cierto es, que **no resulta fundada y motivada la misma**, ya que atendiendo al Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Mérida, Yucatán, así como al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 (Última reforma publicada DOF 09-08-2023), se desprende que entre los formatos que al menos deben generar los entes públicos, entre ellos, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa, en la cual que se debe clasificar los gastos de cada una de las unidades administrativas, es decir, del administrador o responsable directo de los recursos; por lo que, se presume que la información que es del interés del particular conocer, sí pudiere obrar en los archivos del Sujeto Obligado; máxime, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por el área en cuestión, omitiendo garantizar que se efectuare la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos, analizando el caso y tomando las medidas necesarias para localizarla, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000029, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada: *“Resultados finales de la Clasificación Administrativa del gasto hasta el 3er trimestre del año 2023 desglosando los resultados por Unidad Administrativa y dependencias enunciadas en este organigrama <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organigrama.php>.”*, y la entregue, de conformidad a los formatos de clasificación administrativa, previstos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 (Última reforma publicada DOF 09-08-2023), y Manual de

Contabilidad Gubernamental del Municipio de Mérida, Yucatán, en la modalidad peticionada; siendo que, de encontrarse disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, garantice el acceso al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, indicando los pasos que debe seguir para su obtención, es decir, la forma para que pudiera adquirir dicha información; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II) **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda en la que entregue la información peticionada; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III) **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 310579124000029, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM